

*Poder Judicial de la Nación*  
*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**Centenario de la primera elección presidencial argentina bajo la Ley Sáenz Peña**

Hoy 2 de abril se conmemora el centenario de la primera elección presidencial argentina bajo la Ley Sáenz Peña.

La Ley 8.871 (Ley General de Elecciones) fue sancionada por el Congreso de la Nación el 10 de febrero de 1912. La misma estableció el voto universal secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones, nativos o naturalizados, mayores de 18 años de edad, habitantes del territorio nacional y que estuvieran inscriptos en el padrón electoral.

El 26 de marzo de 1912 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina aplicándose por primera vez en las elecciones provinciales de Santa Fe y Buenos Aires, en abril del mismo año.

Entre los artículos más destacados se encuentran:

*"Art. 1. Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los diez y ocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el padrón electoral."*

*Art. 2. Están excluidos los dementes declarados en juicio. Por razón de su estado y condición: los eclesiásticos y regulares, los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente, los detenidos por juez competente mientras no recuperen su libertad, los dementes y mendigos, mientras estén recluidos en asilos públicos. Por razón de su indignidad: los reincidentes condenados por delito contra la propiedad, durante cinco*

*años después de la sentencia.*

*Art. 5. El sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos, de cualquier naturaleza o denominación que sea.*

*Art. 6. Todo elector tiene el deber de votar cuantas elecciones nacionales fuesen convocadas en su distrito.*

*Art. 7. Quedan exentos de esta obligación (de votar) los electores mayores de 70 años.*

*Art. 39. Si la identidad (del elector) no es impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto por él de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en dicho sobre.*

*Art. 41. La habitación donde los electores pasan a encerrar su boleta en el sobre no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario..."*

*Poder Judicial de la Nación*

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*